



Melissa Vargas Garay
Jurídica- Cobro Coactivo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 10 de febrero de 2020
Oficio No. 117

Señores:

25017 14-FEB-20 9:28

Oficina cobro coactivo
RAMA JUDICIAL.
Ciudad.-

REF. DEMANDA VERBAL No.11001310301120180000400 instaurada por **MARIA DIVA GUERRERO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.258.225, **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.351.270, **JULIANA ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.122.135.258, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.127.378, **MARÍA FANNY MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.506.758, contra **RAUL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.436.748, **WILLIAM GONZALEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.001.648, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit N° 860.009.578-6., **AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.**

... (...)... Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, el Despacho DISPUSO:

... (...) **"PRIMERO. NO TENER** justificada la insistencia del demandado Raúl Escobar a la audiencia de reconstrucción que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER una multa por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de RAÚL ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 93.436.748. **Por Secretaría procédase de conformidad. (negrita fuera de texto).**

TERCERO: TENER por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones propuestas por la parte demandada, respecto a Raúl Escobar.

CUARTO: ...

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)



Expediente: 11001310301120180000400
Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil.
Demandante: María Diva Guerrero Medina y otros.
Demandado: Raúl Escobar y otros.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la excusa presentada por los demandados Raúl Escobar y William González Escobar, por su inasistencia a la Audiencia de reconstrucción celebrada el pasado 22 de octubre, para lo cual cuenta con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En auto de 10 de septiembre de la presente anualidad, se decretó la reconstrucción parcial de la audiencia iniciat, para el día 22 de octubre de 2019 a partir de las 10:00 a.m., data en la cual se había previsto evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento¹.
2. En la precitada fecha se recepcionó nuevamente el interrogatorio de parte de los demandantes, dejando constancia de que los demandados Raúl Escobar y William González no asistieron a dicha diligencia, otorgándoseles el término de ley para que justificara su inasistencia.
3. El señor Raúl Escobar radicó escrito el 24 de octubre pasado, indicando que por motivos ajenos a su voluntad y por razones laborales no pudo asistir a la audiencia previamente programada, sin que allegará prueba alguna que respaldara sus afirmaciones².

¹ Cfr. Folio 130 – C.A. 1 d.

4. Por otro lado, el señor William González Alfonso, presentó incapacidad médica otorgada por el diagnóstico de Bronquitis Aguda, entre el 21 y el 23 de octubre³.

III. CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, de entrada se observa que el señor Raúl Escobar simplemente afirmó que por razones ajenas a su voluntad no pudo asistir a la audiencia fijada con más de un mes de antelación, sin embargo, no aporta prueba siquiera sumaria que soporte dicha motivación, tal como lo exige el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, respecto al demandado William González Alfonso, su apoderada presentó la incapacidad médica expedida por el doctor Edwin Calderón Hernández, la cual fue otorgada por tres (3) días entre el 21 y el 23 de octubre, en virtud de la bronquitis aguda que le fue diagnosticada. Esto es suficiente para tener como justificada la inasistencia del precitado sujeto procesal, toda vez que se configuró un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que le era irresistible e imprevisible al mismo.

3. En conclusión, no se tendrá justificada la inasistencia de Raúl Escobar y, como consecuencia de esto, se aplicaran las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la ley de ritos civiles.

Finalmente, se tendrá por justificada la inasistencia de William González Alfonso, advirtiéndole que deberá asistir para que rinda el interrogatorio de parte en la próxima audiencia que sea programada por este Despacho judicial.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá;**

V. RESUELVE

PRIMERO: NO TENER justificada la insistencia del demandado Raúl Escobar a la audiencia de reconstrucción que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER una multa por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de RAÚL ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 93.436.748. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: TENER por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones propuestas por la parte demandada, respecto a Raúl Escobar.

CUARTO: TENER justificada la inasistencia del demandado William González Alfonso a la audiencia de reconstrucción que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2019, advirtiéndole al mismo que deberá asistir a la próxima diligencia que sea programada por este Juzgado a efectos de que rinda el interrogatorio de parte objeto de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° 109	Hoy 06 NOV 2019
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS (2)	





EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D. C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias auténticas constantes de dos (02) folios útiles, los cuales coinciden fielmente con la actuación surtida dentro del proceso radicado bajo el número 110013103011201800004 00 instaurado por MARÍA DIVA GUERRERO MEDINA y Otros contra RAÚL ESCOBAR y Otros. Se expiden en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), donde se impuso una multa. La anterior decisión se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. SON PRIMERA COPIA Y PRESTAN MERITO EJECUTIVO.

Se expiden las presentes copias auténticas en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

- 

2 ✓

Mié 2/09/2020 3:06 PM

Mié 2/09/2020 3:06 PM

👍 ↶ ↷ ➡ ...

William González

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180000400

En atención al informe secretarial que antecede y a lo comunicado por el Área Jurídica – Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Secretaría indíquesele que la fecha de ejecutoria del auto de cinco de noviembre de 2019, en el que se impuso una multa al demandado Raúl Escobar, es el 13 de noviembre siguiente. Remítasen las respectivas comunicaciones por el medio más expedito.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por el apoderado actor, es menester informar que el Consejo Superior de la Judicatura no ha dispuesto las herramientas, equipos y personal necesarios para la digitalización de los expedientes a cargo del Juzgado.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que para efectos de llevar a cabo las audiencias previamente programadas y brindar, en la medida de lo posible, el servicio de administración de justicia de manera pronta y eficiente, este Juzgado ha ido digitalizado paulatinamente los expedientes, por Secretaría remítase la documental que de manera digital reposa en el respectivo archivo, al correo electrónico del solicitante. Adicionalmente se requiere a dicho profesional del derecho para que en lo sucesivo radique sus memoriales en formato PDF.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 092 hoy 09 de septiembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-004

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 1100131003011202000023600

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por **Gabriel Alexander Reyes Barragán** contra **Road Track de Colombia S.A.S.**

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 ibídem.

3). DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

5). NEGAR el embargo deprecado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares que antecede, toda vez que la razón social de la sociedad no es un bien de propiedad de ésta, sino un atributo de su personalidad y, por tanto, es un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

6). RECONOCER personería al abogado Darío Enrique Barragán Camargo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **092** hoy **09 de septiembre de 2020**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

11-2020-236

Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 11001310030112020025000

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese copia de las facturas AV9679 y AV9680 en donde pueda observarse claramente la fecha de recibido. Numeral 6º artículo 82 *ibídem*.
3. Aclárese los hechos y pretensiones relativas a la factura AV-9680, en atención a que no coincide el valor reclamado respecto a lo plasmado en el titulo valor en mención, máxime cuando no se indicó el estado del pago. Numerales 4º y 5º artículo 82 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> , hoy <u>09 de septiembre de 2020</u> . LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ 11-2020-250 Secretario JACP
